



AB. MARIO BAQUERIZO GONZÁLEZ

Notario Vigésimo Tercero del
Cantón Guayaquil

**CONTRATO CONSTITUTIVO DE
LA COMPAÑIA ANONIMA
PRODUCTORA DE CAFE
GALAPAGOS "PROCAFE" S.A. -**

Cuantía: S/. 50'000.000,00

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy **lunes de ocho de Febrero de mil novecientos noventa y nueve**, ante mí, **Abogado MARIO BAQUERIZO GONZALEZ**, Notario Público Titular Vigésimo Tercero de éste Cantón, comparecen las siguientes personas: señora **AVELINA DE JESUS DUCHE VIUDA DE GONZALEZ**, quien declara ser ecuatoriana, de estado civil viuda, de ocupación quehaceres domésticos, por sus propios y personales derechos; señora **ISABEL GONZALEZ DUCHE**, quien declara ser ecuatoriana, de estado civil casada, de profesión Ejecutiva, por sus propios y personales derechos; señora **CARMITA GONZALEZ DUCHE DE KINSCHER**, quien declara ser ecuatoriana, de estado civil casada, de profesión Ingeniera comercial, por sus propios

A. Mario Baquerizo González
Notario Vigésimo Tercero del Cantón



1 personales derechos; señor **WILSON**
2 **GONZALEZ DUCHE**, quien declara ser
3 ecuatoriano, de estado civil casado, de
4 profesión Ingeniero Civil, por sus
5 propios y personales derechos; señora
6 **EDITH GONZALEZ DUCHE DE DANTES -**
7 **CASTILLO**, quien declara ser ecuatoriana,
8 de estado civil casada, de profesión
9 Abogada, por sus propios y personales
10 derechos; señora **MERCY GONZALEZ DUCHE DE**
11 **MARKS**, quien declara ser ecuatoriana, de
12 estado civil casada, de profesión
13 Arquitecta, por sus propios y personales
14 derechos; y, señor **MARCO GONZALEZ DUCHE**,
15 quien declara ser ecuatoriano, de estado
16 civil casado, de profesión Médico, por
17 sus propios y personales derechos.- Los
18 comparecientes son mayores de edad,
19 con domicilio y residencia en esta ciudad
20 de Guayaquil, capaces para obligarse y
21 contratar a quienes de conocerlos doy
22 fe.- Bien instruidos en el objeto y
23 resultado de esta escritura, a la que
24 proceden con amplia y entera libertad
25 para su otorgamiento me presentan la
26 minuta que es del tenor siguiente:
27 **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar
28 en el Protocolo de Escrituras a su



AB. MARIO BAQUERIZO GONZÁLEZ

Notario Vigésimo Tercero del
Cantón Guayaquil

1 cargo, una en la que conste el Contrato
2 Constitutivo de una Compañía Anónima, de
3 las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA**
4 **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen en
5 la celebración de la presente escritura,
6 **AVELINA DE JESUS DUCHE VIUDA DE**
7 **GONZALEZ**, por sus propios derechos, mayor
8 de edad, viuda, dedicada a los quehaceres
9 domésticos, **ISABEL GONZALEZ DUCHE**, mayor
10 de edad, casada, Ejecutiva; **CARMITA**
11 **GONZALEZ DUCHE DE KINSCHER**, mayor de
12 edad, casada, de profesión Ingeniera
13 comercial, **WILSON GONZALEZ DUCHE**, mayor
14 de edad, casado, de profesión
15 Ingeniero Civil, **EDITH GONZALEZ DUCHE DE**
16 **DANTES- CASTILLO**, mayor de edad, casada,
17 de profesión Abogada, **MERCY GONZALEZ**
18 **DUCHE DE MARKS**, mayor de edad, casada, de
19 profesión Arquitecta, **MARCO GONZALEZ**
20 **DUCHE**, mayor de edad, casado, de
21 profesión Médico. Todos de nacionalidad
22 Ecuatoriana y domiciliados en la ciudad
23 de Guayaquil, quienes declaran que es su
24 voluntad constituir una compañía que se
25 regirá por la Ley de Compañías y los
26 Estatutos.- **CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS**
27 **DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO**
28 **Artículo Primero.-** El nombre de la

Ab. Mario Baquerizo González
Notario Vigésimo Tercero del Cantón

CONST-007

A.V.P.



Escobedo 909 y Junín

1 compañía será **PRODUCTORA DE CAFE**
2 **GALAPAGOS "PROCAFE" S.A.- Artículo**
3 **Segundo:** El domicilio principal de la
4 compañía será en San Cristóbal,
5 Provincia de Galápagos, República del
6 Ecuador.- **Artículo Tercero: OBJETO**
7 **SOCIAL.-** La compañía podrá dedicarse: **A)**
8 Al cultivo, comercialización e
9 industrialización de productos
10 agropecuarios, tales como café, cacao,
11 así también como flores, rosas,
12 (floricultura), frutas, verduras, así
13 como la explotación agrícola en todas sus
14 faces, al desarrollo, crianza y
15 explotación de toda clase de ganado,
16 mayor y menor. Podrá efectuar además
17 la elaboración, así como
18 comercialización, distribución,
19 importación y exportación, de toda clase
20 de productos agrícolas y alimenticios por
21 cuenta propia o de terceros, de insumos o
22 de productos elaborados de origen
23 agropecuario, avícola e industrial; **B)** Se
24 dedicará a fomentar y desarrollar el
25 turismo nacional e internacional mediante
26 la instalación y administración de
27 agencias de viajes, hoteles, hosterías,
28 restaurantes, clubes, cafeterías,



AB. MARIO BAQUERIZO GONZÁLEZ

Notario Vigésimo Tercero del
Cantón Guayaquil

1 centros comerciales, ciudadelas
2 vacacionales, parques mecánicos y
3 de recreación; el transporte por
4 vía terrestre, transporte aéreo,
5 fluvial, marítimo, de toda clase
6 de mercaderías en general, de
7 pasajeros, cargas, o a través de
8 terceros. Para el cumplimiento de su
9 objeto social la compañía podrá
10 celebrar toda clase de actos y
11 contratos relacionados con el mismo,
12 incluida la facultad de intervenir en
13 la constitución de compañías y de
14 adquirir acciones o participaciones
15 de otras compañías relacionadas
16 directa o indirectamente con su
17 objeto social. **CAPITULO SEGUNDO.-**
18 **Artículo Cuarto.-** El plazo de
19 duración de la compañía es de
20 **CIEN AÑOS**, contados a partir de
21 la inscripción de la Escritura de
22 constitución en el Registro
23 Mercantil. **Artículo Quinto: CAPITAL**
24 **SOCIAL.-** El capital de la compañía, es
25 de **CINCUENTA MILLONES DE SUCRES**,
26 dividido en cinco mil acciones
27 ordinarias nominativas de diez mil
28 sucres cada una, numeradas del cero

Ab. Mario Baquerizo González
Notario Vigésimo Tercero del Cantón

CONST-007

A.V.P.



1 cero cero uno al cinco mil inclusive.
2 Cada acción de diez mil sucres que
3 estuviere pagada, dará derecho a un
4 voto en las deliberaciones de la
5 Junta General de Accionistas. Las
6 acciones no liberadas tendrán ese
7 derecho en proporción a su valor
8 pagado. Los títulos de las Acciones
9 contendrán las declaraciones exigidas
10 por la Ley y llevarán las firmas del
11 Presidente Ejecutivo y el
12 Vicepresidente Ejecutivo. **Artículo**
13 **Sexto.-** Las acciones se transfieren
14 de conformidad con las
15 disposiciones legales pertinentes, la
16 Compañía considerará como dueño
17 de las acciones a quien aparezca
18 como tal en su libro de
19 Acciones y Accionistas. **Artículo**
20 **Séptimo.-** Si una acción o
21 certificado provisional se
22 extraviara, deteriorare o destruyere,
23 la Compañía, por tres días
24 consecutivos, publicará en uno de los
25 periódicos de mayor circulación en el
26 domicilio de la misma. Una vez
27 transcurridos treinta días a
28 partir de la fecha de la última

Ab. N. de Bequerizo González
Notario Vigésimo Tercero del Estado

1 publicación, la compañía procederá a la
2 anulación del título debiéndose conferir
3 uno nuevo al accionista. La anulación
4 extinguirá todos los derechos inherentes
5 al título o certificado anulado.

6 **Artículo Octavo:** Las acciones serán
7 anotadas en el Libro de Acciones y
8 Accionistas, donde se registrarán
9 también los traspasos de dominio o
10 pignoración de las mismas. **Artículo**

11 **Noveno.-** La Compañía no emitirá los
12 títulos definitivos de las acciones
13 mientras no estén totalmente pagadas,
14 entre tanto solo se les dará a los
15 accionistas certificados provisionales y
16 nominativos. **CAPITULO TERCERO.- DEL**

17 **GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION.- Artículo**
18 **Décimo.- DE LAS JUNTAS GENERALES.-** La
19 Junta General de Accionistas es el órgano
20 supremo de la compañía y estará integrada
21 por los accionistas de ella misma,
22 legalmente convocados y reunidos.

23 **Artículo Décimo Primero.-** Las Juntas
24 Generales que son ordinarias y
25 extraordinarias se reunirán una vez al
26 año dentro de los tres meses posteriores
27 a la finalización del ejercicio económico
28 de la compañía.- Las Juntas Generales



1 Extraordinarias se reunirán en cualquier
2 época del año en que fueren convocadas.-
3 **Artículo Décimo Segundo.-** Las Juntas
4 Generales serán convocadas por el
5 Presidente Ejecutivo, en la forma y con
6 los requisitos que determine la Ley. Las
7 Juntas Generales serán presididas por el
8 Presidente Ejecutivo y el Vicepresidente
9 Ejecutivo actuará de Secretario. De cada
10 sesión se levantará un acta que podrá
11 aprobarse en la misma sesión. Las actas
12 serán extendidas y firmadas a más tardar
13 dentro de los quince días posteriores a
14 la reunión de la Junta. En caso de
15 ausencia del Presidente Ejecutivo,
16 presidirá la Junta la persona que al
17 efecto designen los concurrentes; y en
18 caso de ausencia del Vicepresidente
19 Ejecutivo actuará de Secretario la
20 persona que los concurrentes designen.
21 **Artículo Décimo Tercero:** Las resoluciones
22 de las Juntas Generales se tomarán por
23 mayoría de votos del capital pagado
24 concurrente a la reunión, los votos en
25 blanco y las abstenciones se sumarán a la
26 mayoría numérica. Salvo aquellos casos
27 especificados en los numerales uno, dos,
28 cuatro, cinco, seis, ocho, nueve, y diez



AB. MARIO BAQUERIZO GONZÁLEZ

Notario Vigésimo Tercero del
Cantón Guayaquil

1 del artículo décimo sexto, necesitará
2 contar con el ochenta por ciento de los
3 votos del capital pagado concurrente
4 a la reunión. **Artículo Décimo Cuarto.-**
5 El quórum para las Juntas Generales será
6 el que represente por lo menos el
7 setenta por ciento del capital pagado
8 concurrente a la primera convocatoria y
9 en la segunda convocatoria con el número
10 de accionistas presentes. Las Juntas
11 Generales son obligatorias para todos los
12 accionistas. Los accionistas podrán
13 hacerse representar en la Junta General
14 por cualquier persona, mediante carta
15 dirigida al Presidente Ejecutivo o poder.
16 No podrán ser representantes de los
17 accionistas los administradores y los
18 comisarios de la compañía. **Artículo**
19 **Décimo Quinto:** Para que la Junta General
20 Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar
21 válidamente la transferencia, la fusión,
22 la disolución anticipada de la compañía,
23 la reactivación de la compañía en proceso
24 de liquidación, la convalidación y en
25 general cualquier modificación de los
26 Estatutos, habrá de concurrir a ella el
27 ochenta por ciento del capital pagado en
28 la primera convocatoria. Y el sesenta y

Ab. Mario Baquerizo González
Notario Vigésimo Tercero del Cantón

CONST-007



Escobedo 909 y Junín

1 cinco por ciento del capital pagado en la
2 segunda convocatoria. Si luego de la
3 segunda convocatoria no hubiere el quórum
4 requerido, se procederá a efectuar una
5 tercera convocatoria, la que no podrá
6 demorar más de sesenta días contados a
7 partir de la fecha fijada para la primera
8 reunión, ni modificar el objeto de ésta.
9 La Junta General así convocada se
10 constituirá con el número de
11 accionistas presentes para resolver uno o
12 más de los puntos antes mencionados,
13 debiendo expresarse estos particulares en
14 la convocatoria que se haga. **Artículo**
15 **Décimo Sexto.-** Las atribuciones de la
16 Junta General son las siguientes: **Uno)**
17 Designar y remover al Presidente
18 Ejecutivo, Vicepresidente Ejecutivo, a
19 los Miembros del Directorio, al Delegado
20 y Comisarios, así como fijar sus
21 remuneraciones. **Dos)** Resolver sobre el
22 aumento de capital, prorroga o
23 disminución del plazo y de la liquidación
24 de la compañía, nombrar liquidadores,
25 fijar el procedimiento para la
26 liquidación, la retribución de los
27 liquidadores y considerar las cuentas de
28 la liquidación, la reactivación de la



AB. MARIO BAQUERIZO GONZÁLEZ

Notario Vigésimo Tercero del
Cantón Guayaquil

1 compañía en proceso de liquidación, la
2 convalidación y en general cualquier
3 modificación de los Estatutos. **Tres)**
4 Interpretar con carácter de obligatorio
5 las disposiciones de los Estatutos
6 Sociales. **Cuatro)** Conocer anualmente las
7 cuentas, el balance, los informes que le
8 presentare el Presidente Ejecutivo, o el
9 Vicepresidente Ejecutivo en su caso, y
10 los Comisarios acerca de los negocios
11 sociales y dictar la resolución
12 correspondiente. No podrán aprobarse ni
13 el Balance ni las cuentas si no hubiesen
14 sido precedidos por el informe de los
15 Comisarios. **Cinco)** Resolver sobre la
16 distribución de los beneficios sociales,
17 tales como las utilidades, dividendos y
18 más beneficios que acuerden. **Seis)**
19 Conocer y aprobar el presupuesto anual de
20 gastos e inversiones que le presente el
21 Presidente Ejecutivo, precedido por el
22 Informe del Directorio, en caso de
23 existir éste. **Siete)** Fijar las políticas
24 de la empresa. **Ocho)** Nombrar a los
25 auditores externos de la compañía. **Nueve)** ✕
26 Nombrar un Directorio, cuando a su
27 criterio el desarrollo de la compañía lo
28 requiera. **Diez)** Autorizar a los

Ab. Mario Baquerizo González
Notario Vigésimo Tercero del Cantón

CONST-007



Escobedo 909 y Junín

1 administradores en el caso previsto en el
2 segundo párrafo del artículo vigésimo
3 primero. **Once)** Todas las demás
4 atribuciones que le confiere la Ley y el
5 presente Estatuto Social. **CAPITULO**

6 **CUARTO.- DEL DIRECTORIO.- Artículo Décimo**

7 **Séptimo.-** El Directorio se integrará
8 cuando lo resuelva la Junta General de
9 Accionistas de conformidad con lo
10 establecido en el numeral nueve del
11 artículo décimo sexto de los presentes
12 Estatutos Sociales y podrá estar
13 integrado por tres, cinco, siete o nueve
14 vocales, dos de los cuales serán el
15 Presidente Ejecutivo y el Vicepresidente
16 Ejecutivo de la compañía, quienes serán
17 miembros natos del directorio. Los demás
18 vocales serán elegidos por la Junta
19 General de Accionistas por un lapso de
20 dos años, pudiendo ser reelegidos
21 indefinidamente. Para ser miembro del
22 Directorio no se requiere ser accionista
23 de la compañía. **Artículo Décimo Octavo.-**
24 El directorio estará presidido por el
25 Presidente Ejecutivo de la Compañía y en
26 ausencia de éste por el vocal que designe
27 en cada ocasión el Directorio, actuará
28 como Secretario la persona que para tal



AB. MARIO BAQUERIZO GONZÁLEZ

Notario Vigésimo Tercero del
Cantón Guayaquil

1 caso designe el Directorio. **Artículo**
2 **Décimo Noveno.**- El Directorio se reunirá
3 ordinariamente una vez cada trimestre y
4 extraordinariamente cuando lo convoque el
5 Presidente Ejecutivo, por sí o a petición
6 de por lo menos dos de sus miembros. Para
7 la instalación del Directorio se
8 requerirá la mayoría numérica de la
9 totalidad de sus miembros. Las
10 resoluciones y acuerdos serán tomados por
11 mayoría simple y constará en actas
12 suscritas por el Presidente Ejecutivo y
13 Secretario del Directorio. Cada vocal
14 tendrá derecho a un voto. El Presidente
15 del Directorio tendrá voto dirimente en
16 caso de empate. **Artículo Vigésimo.**- Son
17 atribuciones y deberes del Directorio: **a)**
18 Actuar como organismo de control para que
19 las políticas y los acuerdos dictados por
20 la Junta General de Accionistas se
21 cumplan y se hagan cumplir por parte de
22 los administradores. **b)** Controlar el
23 cumplimiento del presupuesto de gastos,
24 inversiones y operaciones aprobadas por
25 la Junta General de Accionistas. El
26 presupuesto deberá ser presentado por el
27 Presidente Ejecutivo al Directorio para
28 que éste emita su correspondiente

Ab. Mario Baquerizo González
Notario Vigésimo Tercero del Cantón

CONST-007



Escobedo 909 y Junín

1 informe, previo al conocimiento y
2 (aprobación de la Junta General de
3 Accionistas. c) Elaborará y presentará un
4 informe sobre el ejercicio económico de
5 cada año a la Junta General así como
6 cualquier otro asunto que la Junta
7 General ponga en su conocimiento.

8 **CAPITULO QUINTO.- DE LA REPRESENTACION**

9 **LEGAL.- Artículo Vigésimo Primero.-** La
10 administración, representación legal,
11 judicial y extrajudicial, de la Compañía
12 corresponden al Presidente Ejecutivo,
13 quién intervendrá individualmente en
14 todos los actos, contratos y juicios
15 relacionados con la actividad de la misma
16 hasta la suma de VEINTICINCO MIL DOLARES
17 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

18 Actuará conjuntamente con el
19 Vicepresidente Ejecutivo, cuando dichos
20 actos superen la suma de VEINTICINCO MIL
21 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
22 NORTEAMERICA, hasta la suma de SESENTA
23 MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
24 NORTEAMERICA.- Necesariamente contarán
25 con la autorización de la Junta General,
26 / el Presidente Ejecutivo y el
27 Vicepresidente Ejecutivo para actuar
28 conjuntamente, cuando dichos actos



AB. MARIO BAQUERIZO GONZÁLEZ

Notario Vigésimo Tercero del
Cantón Guayaquil

1 superen la suma de SESENTA MIL DOLARES DE
2 LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
3 Además deberán contar con dicha
4 autorización en caso de compraventa,
5 enajenación o gravamen de cualquier bien
6 inmueble. Exceptuándose la celebración de
7 contratos del giro ordinario de la
8 compañía, en cuyo caso el Presidente
9 Ejecutivo o quién lo reemplace legalmente
10 podrá actuar según el Reglamento interno
11 que deberá ser definido y aprobado
12 anualmente por la Junta General de
13 Accionistas.- En caso de ausencia
14 temporal del Presidente Ejecutivo, lo
15 reemplazará el Vicepresidente Ejecutivo,
16 y en caso de ausencia de ambos los
17 reemplazará un delegado nombrado por la
18 Junta General de Accionistas en todos sus
19 deberes y atribuciones. **Artículo**
20 **Vigésimo Segundo.- DE LAS ATRIBUCIONES Y**
21 **DEBERES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** El
22 Presidente Ejecutivo podrá ser socio o no
23 de la compañía, será elegido por la Junta
24 General por un período de cuatro años
25 pudiendo ser reelegido indefinidamente.
26 Además de los deberes y atribuciones
27 señaladas en la ley para los
28 administradores, corresponden al

Ab. Mario Baquerizo González
Notario Vigésimo Tercero del Cantón

CONST-007



Escobedo 909 y Junín

1 Presidente Ejecutivo: **a)** Ejercer la
2 representación legal, judicial y
3 extrajudicial de la misma de acuerdo a lo
4 establecido en el artículo vigésimo
5 primero de estos Estatutos. **b)** Presentar
6 los presupuestos anuales de operaciones,
7 gastos, e inversiones a la Junta General
8 de Accionistas y/o al Directorio en caso
9 de existir, para su conocimiento,
10 revisión y aprobación según sea el caso;
11 **c)** Responsable de mantener actualizados
12 los libros sociales y suscribir los
13 títulos conjuntamente con el
14 Vicepresidente Ejecutivo; **d)** Nombrar y
15 remover a los empleados y más
16 dependientes que por estos estatutos no
17 sean de designación de la Junta General,
18 así como fijar sus remuneraciones; **e)**
19 Vigilar que la contabilidad se lleve en
20 legal forma y verificar el inventario,
21 Balance General y las operaciones de la
22 Compañía. Suscribir los Balances e
23 Inventarios de fin de año o los que la
24 ley determine; **f)** Abrir Cuentas
25 Corrientes a nombre de la Compañía y
26 girar contra ellas conjuntamente con un
27 funcionario autorizado; **g)** Aceptar Letras
28 de cambio, pagarés, contratar créditos y



AB. MARIO BAQUERIZO GONZÁLEZ

Notario Vigésimo Tercero del
Cantón Guayaquil

1 obligar a la Compañía en la forma
2 establecida en el Artículo Vigésimo
3 Primero de los presentes Estatutos; **h)**
4 Presentar a la Junta General, a los
5 Comisarios y al Directorio en caso de
6 existir el presupuesto de los gastos,
7 inversiones de las operaciones y negocios
8 de la Compañía; **i)** Ejecutar y hacer
9 ejecutar las resoluciones de la Junta
10 General de Accionistas y orientar y
11 dirigir los negocios de acuerdo a las
12 directrices de la Junta General; **j)**
13 Presidir las Juntas Generales y el
14 Directorio, en caso de existir. **Artículo**
15 **Vigésimo Tercero.- DE LAS ATRIBUCIONES Y**
16 **DEBERES DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO.-** El
17 Vicepresidente Ejecutivo de la Compañía,
18 accionista o no será elegido por la Junta
19 General por un período de cuatro años,
20 pudiendo ser reelegido. Además de los
21 deberes y atribuciones señaladas en la
22 Ley para los administradores le
23 corresponden: **a)** Suscribir conjuntamente
24 con el Presidente Ejecutivo, los títulos
25 de la Compañía; **b)** Reemplazar en caso de
26 ausencia temporal al Presidente Ejecutivo
27 de acuerdo a lo establecido en el
28 Artículo Vigésimo Primero de los

Ab. Mario Baquerizo González
Notario Vigésimo Tercero del Cantón

CONST-007



Escobedo 909 y Junín

1 Estatutos; c) Actuar como Secretario en
2 las Juntas Generales y suscribir la
3 correspondiente Acta conjuntamente con el
4 Presidente Ejecutivo; d) Integrar el
5 Directorio como miembro de éste, en caso
6 de existir. **Artículo Vigésimo Cuarto.- DE**
7 **LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DELEGADO.-**
8 El delegado, accionista o no, será elegido
9 por la Junta General, para que reemplace
10 al Vicepresidente Ejecutivo, en caso de
11 ausencia, en todos sus deberes y
12 atribuciones de acuerdo a lo establecido
13 en el Artículo Décimo Sexto de los
14 presentes Estatutos. En caso de existir
15 Directorio, la Junta elegirá al delegado
16 entre los miembros de éste. **Artículo**
17 **Vigésimo Quinto.- DE LOS GERENTES.-**
18 Además existirá el número de Gerentes de
19 Area que se estime necesario por parte
20 del Presidente Ejecutivo de la Compañía,
21 el mismo que también lo nombrará y
22 asignará sus funciones, sin que puedan
23 incluir entre ellas las de representar
24 legalmente a la Compañía, ni la de
25 obligarla pecuniariamente. **Artículo**
26 **Vigésimo Sexto: DEL COMISARIO.-** La Junta
27 General de Accionistas nombrará el
28 Comisario, y durará un año en sus



AB. MARIO BAQUERIZO GONZÁLEZ

Notario Vigésimo Tercero del
Cantón Guayaquil

1 funciones pudiendo ser reelegido
2 indefinidamente conforme lo indicado en
3 estos Estatutos y lo señalado por la Ley.

4 **CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES**
5 **GENERALES.- Artículo Vigésimo Séptimo:**

6 Para proceder a la reforma de los
7 presentes Estatutos, se requiere de la
8 petición escrita de dos o más
9 Accionistas, dirigida al Presidente
10 Ejecutivo, con indicación de las Reformas
11 que desean introducir, las mismas que
12 deberán ser aprobadas por la Junta
13 General por la mayoría prescrita, en los
14 presentes Estatutos. **Artículo Vigésimo**

15 **Octavo: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE**

16 **LA COMPAÑÍA.-** La compañía procederá a su
17 liquidación y disolución en los casos
18 previstos por la Ley y cuando así lo
19 resolviera la Junta General convocada
20 para este efecto. La disolución y
21 liquidación se sujetará a las
22 liquidaciones legales pertinentes.

23 **Artículo Vigésimo Noveno: DECLARACIONES.-**

24 Los Accionistas fundadores, hacen las
25 siguientes declaraciones: Que el Capital
26 de la Compañía ha sido suscrito en su
27 totalidad y pagada cada acción en que se
28 divide el capital social en un

Ab. Mario Baquerizo González
Notario Vigésimo Tercero del Cantón

CONST-007



Escobedo 909 y Junín

1 veinticinco por ciento, comprometiéndose
2 a pagar el saldo que queden adeudando los
3 accionistas en el plazo de dos años, en
4 numerario, a partir del otorgamiento de
5 la escritura de Constitución.- **CLAUSULA**
6 **SEGUNDA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-**
7 El capital social de la Compañía se
8 encuentra suscrito íntegramente y pagado
9 en un VEINTICINCO POR CIENTO del valor de
10 cada una de las acciones suscritas, de la
11 siguiente manera: **AVELINA DE JESUS DUCHE**
12 **VIUDA DE GONZALEZ,** por sus propios
13 derechos, ha suscrito dos mil acciones de
14 un valor nominal de diez mil sucres cada
15 una y ha pagado el veinticinco por ciento
16 del valor de cada una de ellas, mediante
17 el aporte de cinco millones de sucres en
18 numerario: **ISABEL GONZALEZ DUCHE** por sus
19 propios derechos ha suscrito quinientas
20 acciones de un valor nominal de diez mil
21 sucres cada una y ha pagado el
22 veinticinco por ciento del valor de cada
23 una de ellas, mediante el aporte de un
24 millón doscientos cincuenta mil sucres en
25 numerario; **CARMITA GONZALEZ DUCHE DE**
26 **KINSCHER** por sus propios derechos, ha
27 suscrito quinientas acciones de un valor
28 nominal de diez mil sucres cada una y ha



AB. MARIO BAQUERIZO GONZÁLEZ

Notario Vigésimo Tercero del
Cantón Guayaquil

1 pagado el veinticinco por ciento del
2 valor de cada una de ellas, mediante el
3 aporte de un millón doscientos cincuenta
4 mil sucres en numerario; **WILSON GONZALEZ**
5 **DUCHE**, por sus propios derechos, ha
6 suscrito quinientas acciones de un valor
7 nominal de diez mil sucres cada una y ha
8 pagado el veinticinco por ciento del
9 valor de cada una de ellas, mediante el
10 aporte de un millón doscientos cincuenta
11 mil sucres en numerario; **EDITH GONZALEZ**
12 **DUCHE DE DANTES-CASTILLO** por sus propios
13 derechos ha suscrito quinientas acciones
14 de un valor nominal de diez mil sucres
15 cada una y ha pagado el veinticinco por
16 ciento del valor de cada una de ellas,
17 mediante el aporte de un millón
18 doscientos cincuenta mil sucres en
19 numerario; **MERCY GONZALEZ DUCHE DE MARKS**,
20 por sus propios derechos, ha suscrito
21 quinientas acciones de un valor nominal
22 de diez mil sucres cada una y ha pagado
23 el veinticinco por ciento del valor de
24 cada una de ellas, mediante el aporte de
25 un millón doscientos cincuenta mil sucres
26 en numerario; **MARCO GONZALEZ DUCHE**, por
27 sus propios derechos, ha suscrito
28 quinientas acciones de un valor nominal

Ab. Mario Baquerizo González
Notario Vigésimo Tercero del Cantón

CONST-007

A.V.P.



Escobedo 909 y Junín

1 de diez mil sucres cada una, y ha pagado
2 el veinticinco por ciento del valor de
3 cada una de ellas, mediante el aporte de
4 un millón doscientos cincuenta mil sucres
5 en numerario. **CLAUSULA TERCERA: PAGO DE**
6 **LAS ACCIONES.**- Los Accionistas
7 suscriptores de las Acciones, pagan el
8 veinticinco por ciento de cada una de
9 ellas en numerario, conforme consta del
10 Certificado de Cuenta de Integración de
11 Capital, que se acompaña. El saldo se
12 comprometen en cancelarlo también en
13 numerario en el plazo de dos años, a
14 contarse desde el otorgamiento de la
15 Escritura de Constitución. Cualquiera de
16 los Accionistas queda autorizado para
17 realizar todas y cada una de las
18 gestiones y diligencias necesarias para
19 el perfeccionamiento de la Constitución
20 de la Compañía.- Agregue usted señor
21 Notario, las demás cláusulas de estilo
22 para el perfeccionamiento de la presente
23 Escritura. Agregue usted señor Notario,
24 las demás cláusulas de estilo para el
25 perfeccionamiento de la presente
26 Escritura. Firmado Abogado Freddy Soria
27 Cevallos, registro número cuatro mil
28 cuatrocientos diecisiete, del Colegio de



BANCO DE CREDITO



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 08 de Diciembre de 1998

Nº1432

LUGAR Y FECHA

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía:

PRODUCTORA DE CAFE GALAPAGOS PROCAFE S.A.

abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS

<u>AVELINA DE JESUS DUCHE DE GONZALEZ</u>	<u>5,000,000</u>
<u>ISABEL GONZALEZ DUCHE</u>	<u>1,250,000</u>
<u>CARMITA GONZALEZ DE KINSCHER</u>	<u>1,250,000</u>
<u>EDITH GONZALEZ DE DANTES-CASTILLO</u>	<u>1,250,000</u>
<u>WILSON GONZALEZ DUCHE</u>	<u>1,250,000</u>
<u>MERCY GONZALEZ DUCHE DE MARKS</u>	<u>1,250,000</u>
<u>MARCO GONZALEZ DUCHE</u>	<u>1,250,000</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

En consecuencia, el total de la operación es de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100
SUCRES

suma que sera devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por esta, después que la superintendencia de Compañías nos comuniqué que antes de la mencionada Compañía, se encuentre debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

BANCO DE CREDITO S.A.

 FIRMA AUTORIZADA
 FIRMA AUTORIZADA

BANCO DE CREDITO S.A.

 FIRMA AUTORIZADA

Ab. Mario Baquerizo González
Notario Vigésimo Tercero del Cantón



AB. MARIO BAQUERIZO GONZÁLEZ

Notario Vigésimo Tercero del
Cantón Guayaquil

1 Abogados del Guayas.- **Hasta aquí la**
2 **minuta.- Es copia.-** En consecuencia los
3 comparecientes se ratifican en el
4 contenido de la minuta inserta la misma
5 que conforme a la Ley se eleva a
6 escritura pública.- Leída esta escritura
7 de principio a fin por mi el Notario en
8 alta voz a los comparecientes, éstos lo
9 aprueban en todas sus partes firmando en
10 /unidad de acto conmigo el Notario de todo
11 lo cual doy fe.-

Ab. Mario Baquerizo González
Notario Vigésimo Tercero del Cantón

12
13 *Jesús Baquerizo González*
14 Sra. **AVELINA DE JESUS DUCHE VDA. DE**
15 **GONZALEZ.**

16 C.C. No. 070025461-8

17 C.V. No.

18
19 *Isabel González Duche*
20 Sra. **ISABEL GONZALEZ DUCHE**

21 C.C. No. 090025894-8

22 C.V. No. 0047-219

23
24 *Carmita González Duche de Kinscher*
25 Sra. **CARMITA GONZALEZ DUCHE DE KINSCHER**

26 C.C. No. 070059082-1

27 C.V. No. 0048-116

28



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Wilson Gonzalez Duche

Sr. WILSON GONZALEZ DUCHE
C.C. No. 090218880-4
C.V. No. 0025-211

Edith Gonzalez Duche

Sra. EDITH GONZALEZ DUCHE DE DANTES-CASTILLO
C.C. No. 090417387-9
C.V. No. 003-162

Mercy Gonzalez Duche

Sra. MERCY GONZALEZ DUCHE DE MARKS
C.C. No. 090531455-8
C.V. No. 0286-239

Marco Gonzalez Duche

Sr. MARCO GONZALEZ DUCHE
C.C. No. 0906025929
C.V. No. 0278-196

Rafael Gonzalez
EL NOTARIO

SE OTOR -

**REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTÓN SAN CRISTÓBAL
Provincia de Galápagos**

Repertorio N° 015

**INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DEL
CONTRATO CONSTITUTIVO DE LA
COMPAÑIA ANONIMA PRODUCTORA DE
CAFE "PROCAFE" S.A.**

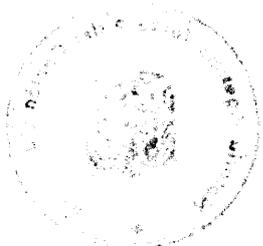
CUANTIA: S/. 50'000.000,00.-

En la presente fecha se procede a inscribir en el Tomo N° 06 correspondiente año 1999, a páginas N° 025 y 052, del Registro Mercantil del Cantón San Cristóbal a mi cargo, la escritura de Constitución de Compañía ANONIMA PRODUCTORA DE CAFE "PROCAFE" S.A., Notariada en la ciudad de Guayaquil el 8 de febrero de 1999, ante el Ab. Mario Baquerizo González, Notario Vigésimo Tercero, suscrita por los siguientes comparecientes: **Sra. Avelina de Jesús Duche vda. de González; Sra. Isabel González Duche, Sra. Carmita González Duche de Kinscher; Sr. Wilson González Duche; Sra. Edith González Duche de Dantes-Castillo; Sra. Mercy González Duche de Marks y Sr. Marco González Duche.** El domicilio de la Cía. será San Cristóbal, Provincia de Galápagos.

Puerto Baquerizo Moreno a, 18 de junio de 1999.



Lcda. Rosario Bedón Yépez
**REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL**

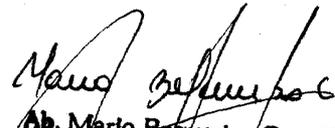


AB. MARIO BAQUERIZO GONZÁLEZ
Notario Vigésimo Tercero del
Cantón Guayaquil

GO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **SEGUNDO TESTIMONIO**, DE CONTRATO CONSTITUTIVO DE LA COMPAÑÍA ANONIMA PRODUCTORA DE CAFÉ GALAPAGOS "PROCAFE" S.A., QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN ESTA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL PRIMERO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-


Ab. Mario Baquerizo González
Notario Vigésimo Tercero del Cantón

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución Número 99-2-1-1-0001604, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el 11 de Mayo de 1.999, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución al margen de la Matriz de la Escritura Pública de Contrato Constitutivo de la Compañía Anónima Productora de Café Galápagos "PROCAFE" S.A., otorgada ante mí, el 8 de Febrero de 1999.- Guayaquil, Mayo 13 de 1.999.-


Ab. Mario Baquerizo González
Notario Vigésimo Tercero del Cantón

